



Popayán, enero 15 de 2016

Doctora:

**MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

Juez Sexta Administrativa del Circuito de Popayán  
E. S. D.

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO POPAYÁN - CAU	
RECEBIDO	
HORA	1:11
FECHA	15/01/16
RECIBIÓ	HGO

**Expediente:** 2015-00338-00

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Jair Eduardo López Muñoz y Otros

**Demandado:** Centrales Eléctricas del Cauca - CEDELCA S.A. E.S.P. y Otros.

**Referencia:** Llamamiento en Garantía

**ASTRID VIVIANA VELASCO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.329.500 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional N° 192479 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado y actuando como apoderada judicial de **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P.**, dentro del término legal correspondiente, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de efectuar llamamiento en garantía dentro de la demanda de la referencia a la aseguradora **SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT N° 890.903.407-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de amparar las obligaciones que pudieran resultar en el presente proceso a cargo de mi representada.

## HECHOS

**PRIMERO:** Cedelca S.A. E.S.P. de conformidad con la política fijada por el Gobierno Nacional a través del Documento Conpes 3492 del 8 de octubre de 2007, debió entregar a un tercero las actividades de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, llevando a cabo para tal efecto, el concurso público N° 001 CEDELCA 2008, en el que resultó elegido la Compañía de Electricidad del Cauca CEC S.A. E.S.P., sin embargo, debido



a divergencias contractuales, este Contrato de Gestión fue terminado y se procedió a la contratación de un Nuevo Gestor abriéndose un nuevo concurso Público que fue declarado desierto.

**SEGUNDO:** Es así como el 28 de junio de 2010 y en armonía a lo dispuesto por la Política Gubernamental en mención, se suscribió Contrato de Gestión con la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. que inició su operación el primero (1º) de agosto de 2010, para que por su cuenta y riesgo asuma la prestación del servicio de Distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Cauca.

**TERCERO:** La Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., en virtud del contrato de Gestión suscrito con CEDELCA S.A. E.S.P., realizó contrato de seguro con la aseguradora SURAMERICANA con el fin de obtener amparo frente a una responsabilidad civil extracontractual, según se soporta con la póliza N° 0150450-4 cuya vigencia data del 1º de marzo de 2013 al 1º de marzo de 2014.

**CUARTO:** La póliza previamente descrita fue tomada por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., en la cual se designó como beneficiario de la misma a CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA CEDELCA S.A. E.S.P., de conformidad con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Gestión.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que los hechos de la presente demanda ocurrieron el 4 de agosto de 2013, es decir, en vigencia de la póliza en mención y durante la operación de la Compañía Energética de Occidente en su calidad de prestador de servicio en el Departamento del Cauca, es preciso indicar que frente a una eventual condena en contra de mi representada, la aseguradora SURAMERICANA estaría contractualmente obligada a pagar los daños y perjuicios derivados del presente proceso.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho acceder a las siguientes:

## PETICIONES

1. Previa citación al representante legal de la Aseguradora SURAMERICANA S.A., en sentencia que decida de fondo la presente situación, sírvase resolver sobre la relación sustancial entre la Empresa que represento y la Compañía Aseguradora SURAMERICANA S.A.
2. De ser desfavorable el fallo a CEDELCA S.A. E.S.P., solicito se condene a la Aseguradora a pagar el monto de dicha condena, teniendo en cuenta que mi representada es beneficiaria de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 0150450-4.
3. De ser el caso, condénese a la Aseguradora a efectuar el reembolso total de lo que CEDELCA S.A. E.S.P. tuviera que pagar como resultado de la sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 225 del CPACA, 64 y siguientes del CGP.

## PRUEBAS

1. Copia simple de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 0150450-4 expedida por la Compañía Aseguradora SURAMERICANA S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la empresa de seguros SURAMERICANA.
3. CD con copia del Contrato de Gestión suscrito entre CEDELCA S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.

## PRUEBA OFICIADA

Teniendo en cuenta que se ha aportado copia simple de la póliza para demostrar la calidad de beneficiario de mi representada, respetuosamente solicito a su Despacho que una vez sea admitido el llamamiento en garantía, se oficie a la aseguradora SURAMERICANA con el fin de que allegue con destino a este proceso, original o copia auténtica de la póliza N° 0150450-4 con la carátula, renovaciones, anexos y demás documentos que hagan parte de la misma.

## ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda del llamamiento en garantía y sus anexos para el traslado a la Compañía Aseguradora.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Aseguradora SURAMERICANA S.A.

## NOTIFICACIONES

Las de CEDELCA S.A. E.S.P. y la suscrita, se recibirán en su Despacho, en el Edificio Edgar Negret 6° Piso Oficina 601 o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cedelca.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cedelca.com.co)

La Compañía Aseguradora, en la carrera 56 N° 75-168 de la ciudad de Barranquilla. La sucursal en la ciudad de Popayán se encuentra ubicada en la carrera 7 N° 3 – 50 Local 1 teléfono 8244451.

Cordialmente,

  
**ASTRID VIVIANA VELASCO MUÑOZ**  
C. C. N° 34.329.500 De Popayán  
T. P. N° 192479 del C. S. de la J.